



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

RADICADO: 2021-00026
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: CARLOS JULIO DELGADO JIMENEZ y CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante solicita expedición de oficios y su remisión a las entidades respectivas. Así mismo indica que el proceso está privado en el sistema Tyba, además que no se le ha compartido el presente expediente. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada del polo activo solicita que sean expedidos los oficios de embargo decretados en este asunto, así como la remisión de los mismos a las entidades correspondiente. Igualmente señala que el proceso se encuentra en estado privado en la plataforma TYBA y que no se ha compartido el expediente digital para la consulta del mismo.

Memórese que mediante proveído de 13 de octubre de 2021 este Despacho decretó el embargo del salario de los ejecutados CARLOS JULIO DELGADO JIMENEZ y CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA como empleados de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA, así como los dineros que tengan o llegaren a tener los mencionados demandados en las distintas entidades financieras, para lo cual se libraron los oficios No. 441 a 456 de fecha 14 de octubre de 2021 dirigidos al Gerente de las distintas entidades bancarias ordenadas en auto anterior y al Pagador de la ALCALDIA de esta municipalidad; no obstante, si bien dichos oficios reposan en el paginario no hay constancia de que hayan sido retirados por la apoderada del extremo activo, siendo así, esta agencia ordenará librar los oficios respectivos a fin de comunicar a las aludidas entidades lo dispuesto en auto de auto de 13 de octubre de 2021.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita: *"... que sean EXPEDIDOS Y REMITIDOS los oficios de embargo del pagador y entidades bancarias con firma electrónica por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes y al buzón del suscrito..."*

Frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P. : *"La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos..."*



De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: “... *Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.*”

En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; por lo que en el presente caso se le impone dicha carga al ejecutante para que proceda a hacer efectiva las cautelas, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

Igualmente, deprecia la memorialista que se “habilite el acceso al expediente”, en virtud que el proceso referenciado se encuentra en estado privado en la plataforma TYBA, no obstante, se advierte que tal situación obedece a que el extremo pasivo no ha sido notificado de la orden de apremio librada en su contra, por lo que las actuaciones registradas en el Aplicativo TYBA NO podrán ser visibles hasta tanto la totalidad de las partes se encuentren debidamente notificadas, razón por la cual no se accederá a lo solicitado. Igualmente señala la postulante que no se ha compartido el expediente digital para proceder a su consulta, sin embargo, al revisar el legajo no se advierte solicitud pendiente por resolver al respecto, sin embargo, se procederá a compartir el expediente digitalizado a través del enlace que se le remitirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto, Magdalena,

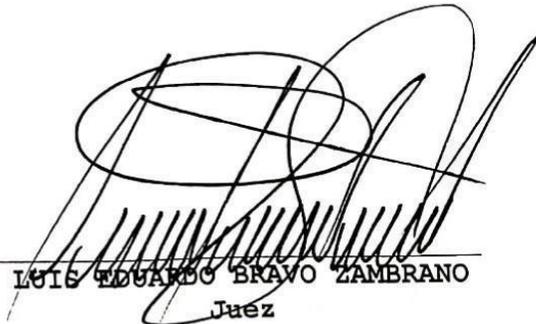
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRENSE por secretaria los oficios respectivos comunicando las cautelas decretadas en auto de auto de 13 de octubre de 2021, remítanse los mismos a la dirección electrónica de la apoderada del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

SEGUNDO: ATENDER desfavorablemente la solicitud de REMISION DE OFICIOS deprecados por la apoderada judicial del polo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

TERCERO: NEGAR la solicitud consistente en habilitar el acceso al expediente en el aplicativo TYBA de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído, en su lugar se procederá a remitir el expediente digitalizado a la ejecutante a través del enlace que se le remitirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE JULIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE